

RESOLUCIÓN Nº 58

ECON. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE

SECRETARIA DEL DEPORTE

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el art. 98 del COA establece que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 14 de la Ley objeto de la materia en su literal; c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 6 nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución 0056, de 23 de septiembre de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de los procesos eleccionarios a los organismos deportivos que fenecieron sus registros de directorios por motivo de la declaratoria de la emergencia sanitaria.

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales y teniendo en cuenta que el sistema procesal administrativo es un medio para la realización en el cumplimiento de los procedimientos y/o actos administrativos de competencia de la Secretaría del Deporte, SE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria que con llevo a la suspensión de las actividades deportivas en el país, por esta circunstancia de fuerza mayor no afectarán los derechos de participación de elegir y ser elegidos, en procesos eleccionarios, así como el derecho a participar con voz y votos a que hubiera a lugar en la diferentes asambleas generales, cuando no se haya efectuado actividades deportivas, por parte de los organismos deportivos

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer a la Dirección Administrativa, notifique con la presente Resolución a:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Ministerio de Salud;
- c) Ministerio de Educación
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- e) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte;
- f) Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;

- g) Coordinación General Administrativa y Financiera;
- h) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- i) Dirección de Comunicación;
- j) Coordinaciones Zonales de la Secretaría del Deporte;
- k) Comité Olímpico Ecuatoriano;
- l) Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- m) Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- n) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- o) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador
- p) Federación Deportiva Nacional Estudiantil;

Los Organismos deportivos nacionales, deberán comunicar a sus filiales el contenido del presente instructivo, para su socialización y fiel cumplimiento, en efecto de ello remitirán a esta Cartera de Estado todo lo actuado;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la difusión de la presente resolución en el ámbito de sus competencias a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 23 de septiembre de 2020

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE